

REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

DPA/ MCP/ EAB/ JPA/ NVCI



ESTABLECE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO, 05 AGO 2009

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N°18.902; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, el Decreto Supremo N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

Que, no existen leyes aplicables a esta Superintendencia que autoricen expresamente el cobro por la entrega información.

Que, en razón de lo anterior, es necesario establecer los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas a esta Superintendencia.

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N°13/2009, Reglamento de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

**RESUELVO (EXENTO)**

SUPERINTENDENCIA N° 2899 /

1. **ESTABLÉCESE** que, en los casos que corresponda, el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), estará dado por la entrega de un comprobante o recibo de ingreso al requirente, cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada.

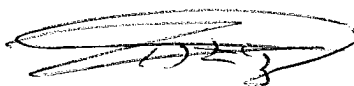
Los valores por los costos directos de reproducción que a continuación se indican, deberán ser pagados directamente en el Área de Contabilidad y Finanzas de esta Superintendencia en el Nivel Central (Moneda N°673, piso 9), o de la forma que expresamente se le comunique al requirente.

El servicio de reproducción de documentos de la SISS, en el Nivel Central, se encuentra externalizado, por lo tanto, los valores a cobrar corresponden a los del servicio contratado. Como información referencial, a la fecha se tienen los siguientes valores, que son reajustables cada año:

Productos	Valor UF con IVA incluido
Copia por hoja blanco y negro	0,00137
Copia por hoja en color	0,02752
Copia plano blanco y negro (metros lineales, hasta 60 cm. ancho)	0,07546
Copia plano blanco y negro (metros lineales, más de 60 cm. ancho)	0,11178
Copia plano color metro lineal (más 25% si es reducción o ampliación)	0,65602

2. **DÉJESE** constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 20° del Decreto Supremo N°13/ 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la SISS de entregar la información requerida por el medio solicitado, se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere la presente resolución, y que le hayan sido comunicados con motivo de su solicitud.
3. Los valores referidos deberán estar a disposición del público en todas las oficinas encargadas de la entrega de la información y en el sitio web de esta Superintendencia.
4. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a las Divisiones, Unidades, Oficinas Regionales, Área de Contabilidad y Finanzas, Fiscalía y Oficina de Partes de la Superintendencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JOSE LUIS SZCZARANSKI C.  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante